



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las doce horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la oficina de la Dirección de Planeación, sita en el Edificio ubicado en la Avenida Universidad número 145, 3er. piso; los Ciudadanos L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, Director de Planeación y Presidente, el M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director Académico y Vocal, L.C.P. Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas y Vocal, L.C. Sayra Izleth Peralta López, Coordinadora de Comunicación Social y Vocal y el Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión ordinaria del presente año, bajo el siguiente:

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL.**
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3.- APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- 4.- REPORTE DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL PERIODO ENERO-JULIO 2023.**
- 5.- ASUNTOS GENERALES.**
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

En uso de la palabra, el L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, Presidente, agradece la asistencia a los presentes a esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a la que fueron convocados, por lo que procede al desahogo del orden del día.

**1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.** - El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, procede al pase de lista e informa que se encuentran presentes cinco de un total de cinco integrantes. Enseguida, el Presidente, manifiesta que existe quórum legal para llevar a cabo esta Segunda Sesión Ordinaria y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se determinen. -

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** - En uso de la palabra, el Presidente somete a consideración de los presentes el orden del día, y por unanimidad lo aprueban, por lo tanto, se dan por desahogados los puntos 1 y 2 procediéndose con el desarrollo de los asuntos que contienen los puntos 3, 4, 5 y 6 para los que fueron convocados.

**3.- APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**- Enseguida, el Presidente manifiesta que se encuentra pendiente la aprobación de la publicación de versiones públicas de tres resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Comisión Mixta Disciplinaria, del segundo trimestre Abril-Junio 2023, a petición del Lic. José David Hernández Castellanos, por lo que concede el uso de la palabra, para que exponga este punto del orden del día, y manifiesta que mediante oficio número







COBAO

## “2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

UT/116/2023, emitido por el de la voz, se enviaron al Comité de Transparencia, tres versiones públicas, así como sus documentos completos respecto de resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, emitidas dentro de los expedientes número 005/CMD/2023, 006/CMD/2023 y 007/CMD/2023, correspondientes al segundo trimestre Abril-Junio 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPO) y Portal Institucional del Colegio, respecto de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece lo siguiente: -----

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

En ese sentido, es necesario publicar dichas resoluciones, por lo que se les presentan las versiones completas, así como sus versiones públicas, para su consideración y aprobación, con la finalidad de que en su oportunidad se publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) y Portal Institucional del Colegio, que es todo lo que tiene que manifestar. A continuación, el Presidente somete a consideración de los presentes tres versiones públicas, y sus versiones completas, a efecto que las revisen y expresen sus opiniones u observaciones, con fundamento en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales una vez analizados determinan llegar al siguiente:- -----

**ACUERDO NÚMERO 01/2ºS.O/CTCOBAO/2023.-** El Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprueban por unanimidad la versión pública de tres resoluciones emitidas por la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, del cual se clasifica como información confidencial los siguientes datos: Nombre de alumnos y nombre de tutores. Se agrega copia de la versión pública de las resoluciones, para formar parte de la misma como anexo UNO. -----

**4.- REPORTE DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL PERIODO ENERO-JULIO 2023.** ----- El Presidente manifiesta, que tomando en consideración que este punto del orden del día, también se incluyó a propuesta del C. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, se le concede el uso de la palabra para que lo exponga, quien menciona que publicar y actualizar la información, brinda certeza y transparencia del trabajo que se realiza la Unidad de Transparencia de este Colegio y que también es una tarea que debemos de reforzar día a día para una buena rendición de cuentas ya que cumplir con este principio rector de nuestras actividades diarias, privilegia siempre el principio de máxima publicidad por lo cual dicha Unidad reporta que durante el







**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

periodo comprendido del uno de enero al 31 de julio de año dos mil veintitrés se recibieron un total de setenta solicitudes, de las cuales se desprende que treinta y ocho solicitudes son de acceso a la información y treinta y dos son de datos personales, las cuales a su vez son dos solicitudes de acceso a datos personales y treinta solicitudes de rectificación de datos personales y se les entrega copia del informe de solicitudes, agradeciendo la disposición de cada uno de los presentes de dar atención a las solicitudes dentro del plazo establecido por las leyes en la materia. Se agrega copia del informe de solicitudes de acceso a la información e informe de solicitudes ARCOP a la presente acta para formar parte de la misma como anexo DOS.-----

**5.- ASUNTOS GENERALES.** – En uso de la palabra, el Presidente solicita a los presentes si tienen algún asunto que tratar, a lo que de manera simultánea manifiestan que no existe ningún otro asunto que exponer.-----

**6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - No habiendo más asuntos que tratar y desarrollado el orden del día, siendo las trece horas con quince minutos de este mismo día, el Presidente de este Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, declara clausurada la segunda sesión ordinaria 2023, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron.-----

----- **CONSTE** -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESIDENTE**

**L.C.P. EDUARDO JAVIER ALDANA  
GONZÁLEZ, DIRECTOR DE  
PLANEACIÓN**

**SECRETARIO TÉCNICO**

**LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ  
CASTELLANOS  
COORDINADOR JURÍDICO Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**VOCAL**

**M.C.E. ABEL LUIS AVENDAÑO  
DIRECTOR ACADÉMICO**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VOCAL

VOCAL

L.C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

L.C. SAYRA IZLETH PERALTA LÓPEZ  
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani,  
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60







COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 005/CMD/2023  
TRABAJADOR: JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ JERÓNIMO  
PERSONAL: DOCENTE DE BASE  
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 32 CUILAPAM

SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Reunidos en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicada en Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, edificio denominado MRW (tercer nivel), los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, órgano interno administrativo encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos suscitados entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, el cual se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XXVIII y 392, en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente en sus artículos 4 y 5 aplicable a trabajadores de base en ésta Institución, con el objetivo de mantener la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes; estando presentes por la parte patronal (COBAO) la Maestra en Ciencias Mirna Alicia Hernández Salazar y el Contador Público Adalberto Medina Casas, así mismo por la parte sindical (SUTCOBAO) la Licenciada Cristina Loaeza Vega, y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, actuando en este acto con la Licenciada Laura Guadalupe Castillo Vásquez, como Secretaria de Acuerdos, personalidades que se encuentran debidamente acreditadas en el auto de inicio de fecha veintuno de marzo del año dos mil veintitrés. Acto seguido y visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación administrativa número 005/CMD/2023, esta Comisión determina que existen condiciones idóneas para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, la cual se inició con la finalidad de determinar si se acreditan o no las presuntas faltas administrativas atribuibles al trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, docente de base adscrito al plantel 32 Cuilapam del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por presuntamente haber infringido la *Ley Federal del Trabajo vigente, específicamente el Capítulo II Obligaciones de los trabajadores, artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores: [...]fracción XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo; Capítulo IV Rescisión de las relaciones de trabajo, artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] fracción II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; fracción VIII. Cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; en concordancia con las prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLAUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros*





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de **probidad** u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo, por lo que:-----

-----**RESULTANDO**-----

I. - Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, esta Comisión dio cuenta de los siguientes documentos: oficio número CJ/259/2023 de fecha veintuno de abril del año dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Licenciado José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a esta Comisión el oficio PL32DIR/112/23A de fecha diecinueve de abril del año en curso por medio del cual la Directora del Plantel 32 Cuilapam C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, remitió a la Coordinación Jurídica, acta de hechos (ACT/003/2023) de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la que hizo constar el presunto acoso sexual cometido en agravio de una estudiante de iniciales , documental en la que intervinieron como testigos de asistencia los CC. C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, Directora del Plantel, Lic. Librado Ramírez Ramírez, Subdirector Administrativo, Lic. Damaris Hernández López, personal administrativo, Lic. Carmen Luisa Pérez Ramírez, Orientadora Educativa, así como la madre de familia

Acta de hechos en la que quedó asentado lo que a continuación se transcribe tal y como la madre de familia y tutora antes mencionada lo manifestó: "Todo comenzó el 9 de marzo cuando mi hija en la noche me comentó que tenían un grupo de WhatsApp donde estaban denunciando quienes las acosaban, salieron nombres de niños, profesores y fue cuando comentó que había sufrido acoso el 14 de febrero por parte del profesor José Alberto Hernández Jerónimo, en esa ocasión se realizó una Kermes donde había un stand de casamiento y ella se casó con su amiga en símbolo de amistad, y al entrar a clases con este maestro él les preguntó qué que tenían y ellas comentaron que se acaban de casar para lo cual el profesor les comentó si no se podrá hacer un trio con él, las niñas lo tomaron en plan de burla. El día 9 ya al ver en el grupo de WhatsApp el acoso que vivían sus compañeras ella recapituló y se dio cuenta que ella también sufría acoso por parte del profesor. En otra ocasión el profesor le preguntó a

que, si su compañera besaba rico, a lo cual ella se quedó callada, después de esa situación ella observaba que el profesor se le quedaba viendo los pechos. El día 12 de marzo el profesor José Alberto Hernández Jerónimo envió vía WhatsApp al grupo 432 un mensaje donde decía que las alumnas que hicieron el tendadero se deberían disculpar por el daño moral que le causaron por dejarlo en evidencia y que si él había propuesto un trio no recuerda la manera en que lo dijo, y que los maestros no solo veían los pechos sino la cara, los brazos y las piernas ya que las alumnas se sientan completamente abiertas de piernas, y que si tenían pruebas que las presentarían. Cuando acudía a su clase de paraescolar de voleibol observaba que el maestro la miraba de manera morbosa. Cuando les toca clase con el maestro José Alberto Hernández Jerónimo el actúa de una manera donde se revictimiza con los alumnos y hace que en el salón exista divisionismo ya que empieza a llorar para que los alumnos sientan empatía con él. Ya en su clase cuando les toca entregarle algún trabajo el maestro hace comentario como de mirame veme la cara y eso ya es acoso por parte del maestro hacia mi hija". Así mismo con el citado oficio se anexaron los siguientes documentos: Anexo 1.- Formato de consentimiento informado y Anexo 2. Herramienta de medición de riesgos. (Formularios del Protocolo de Actuación General





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca).

II.- Por lo que, en base a lo anterior, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó formar el expediente de investigación administrativa laboral, registrándolo en el libro de control de los mismos, bajo el número 005/CMD/2023, agregándose las documentales antes descritas al mismo, para que surtieran sus efectos correspondientes. Posteriormente se señalaron los siguientes horarios **DEL DÍA MARTES DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO: 11:30 HORAS MADRE LA RATIFICACIÓN DE LA ESTUDIANTE 12:00 HORAS, RATIFICACIÓN DE LA C.D. ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, DIRECTORA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 12:30 HORAS, RATIFICACIÓN DE LIC. LIBRADO RAMÍREZ RAMÍREZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 13:00 HORAS, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ADSCRITA AL PLANTEL 32 CUILAPAM, 13:30 HORAS, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ, ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM**, para la ratificación de contenido y firma o en su caso ampliación del acta de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, que dio origen a la presente investigación, previo citatorio que se le hizo llegar.

III.- Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, comparecieron los CC. **MAYRA LÓPEZ MARTÍNEZ, ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMÍREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ**, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, lo anterior para dar certeza y legalidad a la presente investigación. Por lo que, en relación a su ratificación la **MANIFESTÓ** lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: *“ En este acto y teniendo a la vista el Acta de hechos, así como los anexos 1 y 2 del Protocolo General de Atención a Víctimas de Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ambos de fecha diecinueve de abril del año curso, reconozco el contenido y firma de ambos documentos, pues es la verdad de los hechos manifestados por mi hija y por una servidora, la firma que obra en ellos es la misma que utilizo en todos mis asuntos por lo que la reconozco plenamente ”*, así mismo en relación a su ampliación manifestó lo siguiente: *“Derivado de la situación que se ha venido presentando con el docente, quiero manifestar que mi hija ya no desea acudir al plantel, toda vez que ella se siente incomoda, insegura y a disgusto inclusive con la convivencia con sus demás compañeros de clases, toda vez que el profesor se hace la víctima ante los demás estudiantes y eso genera que ella sea mal vista y que está ocasionándole un problema al docente, cuando la realidad es que el docente José Alberto ha sido el que ha cometido las faltas hacia mi hija y demás señoritas, por lo que de la manera más atenta solicito que una vez que concluya su 4° semestre se me pudiera otorgar un cambio al plantel 01 Pueblo Nuevo, por la seguridad y bien de mi menor hija y que no se vea más afectada por esta situación que ha vivido de violencia, siendo todo lo que quiero manifestar al respecto.*

Por lo que, en relación a su ratificación la C. Carmen Luisa Pérez Ramírez, manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: *“En relación a lo que se me*





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



ha dado lectura en cuanto a la denuncia de la estudiante cuyas iniciales identifico como [redacted] y los directivos del plantel, reconozco mi firma y el contenido de la queja, pues me consta lo que manifestaron las denunciadas”, así mismo en relación a su ampliación manifestó lo siguiente: *“Quiero agregar que comparezco además de mi calidad de orientadora educativa, como PRESIDENTA DEL COMITÉ INTEGRAL PARA UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD DE GÉNERO Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES Y MUJERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, haciendo la aclaración que no me motiva dolo o actuación en contra de algún compañero, sino me apego a la ética que me compromete ser presidenta de dicho comité, siendo todo lo que quiero manifestar al respecto”.*

IV.- Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, previo citatorio de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, que mediante oficio CMD/033/2023 se le hizo llegar al C. **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ JERÓNIMO**, personal docente, adscrito al plantel 32 Cuilapam, quien atento al citatorio compareció en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiari, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para la audiencia de legalidad y debido proceso, garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; por lo que una vez enterado del contenido del acta de fecha diecinueve de abril del año en curso, en uso de la voz, en su defensa manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: *“Pues no recuerdo haber dicho lo que la joven refiere, pero estoy en la disposición de que se hagan las indagaciones y se proceda conforme a un criterio justo para ambas partes, no me considero un acosador, me siento ofendido pero respeto la libertad de que cada quien exprese su sentir, pido que se haga una investigación seria al respecto, es todo lo que tengo que manifestar al respecto”.* Por lo que, con la finalidad de continuar con el procedimiento, se le notificó al trabajador, que con fundamento en el artículo 14 de la Comisión Mixta Disciplinaria se le concedía un periodo probatorio de cinco días hábiles para la presentación de probanzas mismos que abarcaron del tres al nueve de mayo del año dos mil veintitrés y cinco para el desahogo de las mismas, contemplados del diez al dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.

V.- Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en base a las facultades con las que cuenta esta Comisión y con la finalidad de allegarse de la verdad, estando dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas señalado del tres al nueve de mayo y por tratarse de un tema, que de acreditarse no solo tendría consecuencias administrativas y/o laborales, sino hasta consecuencias penales, así como anteponiendo el interés superior de las menores que pudieron verse afectadas, se determinó lo siguiente:

- Solicitar a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que en coordinación con el Departamento de Orientación Educativa dependiente de esa Dirección, se formularan cuestionarios enfocados a investigar el actuar del docente José Alberto Hernández Jerónimo frente a grupo, específicamente en lo que se refiere al trato a los estudiantes, lo anterior derivado de la denuncia presentada por la estudiante por presuntos actos de acoso sexual. Los cuestionarios irían dirigidos específicamente al grupo 432 del plantel 32 Cuilapam, con la única finalidad de determinar si la conducta del docente pudiera traducirse en acciones o alguna actitud que,





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



denotaran una clara conducta fuera de la norma, cuidando en todo momento la identificación de los estudiantes, quienes decidirían por voluntad propia dar respuesta o no a los mismos, siendo su derecho de abstenerse o contestarlo si fuera el caso.

- Para tal efecto se determinó que el día señalado para la aplicación de los cuestionarios, sería el día martes dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del plantel 32 Cuilapam, dirigida al grupo 432, ciclo escolar 2023'A, con la intervención de personal de orientación educativa dependiente de la Dirección Académica, de los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria y de la Secretaría de Acuerdos, que dio fe y legalidad a dicha aplicación.
- Hecho lo anterior, el Departamento de Orientación Educativa, dependiente de la Dirección Académica, remitiría el resultado y dictamen derivado de las encuestas contestadas por los estudiantes, para conocimiento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, con la finalidad de contar con elementos suficientes que pudieran confirmar o desvirtuar los hechos que dieron origen a la presente investigación.

VI.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, una vez concluida la etapa probatoria se señalaron las 12:00 horas del día viernes diecinueve de mayo del año en curso, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de alegatos, en la cual las partes podrían presentar sus alegatos de manera personal, escrita o mediante correo electrónico de esta Comisión, bajo apercibimiento que de no comparecer a manifestar de manera escrita sus alegatos, o remitirlos por correo electrónico, se les tendría por perdido su derecho para alegar en el presente procedimiento.

VII.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, esta Comisión Mixta Disciplinaria, dio cuenta de la recepción del oficio No. DAc/DOE/039/2023 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Yolanda Virgen Lozano, Jefa del Departamento de Orientación Educativa, por medio del cual anexó el resultado que se obtuvo de las encuestas que se aplicaron a los estudiantes del grupo 432 del plantel 32 Cuilapam, mismas que se aplicaron en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso y que tuvo como objetivo el obtener datos relevantes respecto de la conducta que el docente José Alberto Hernández Jerónimo tiene frente a grupo (específicamente al trato con los estudiantes), mismo que se transcribe tal y como quedó asentado en el documento de cuenta: ***“Por los datos que arroja cada una de las encuestas se puede concluir que en el caso del Profesor José Alfredo Hernández Jerónimo existen pocos comentarios que manifiestan algún tipo de acoso sobre sus estudiantes (género, raza, religión, condición social y económica)”***. Acordando esta Comisión valorar dicho dictamen al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente.

Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de alegatos en la cual se dio cuenta que el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, no solo no compareció, sino tampoco presentó alegatos por escrito, ni por correo electrónico por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, en el sentido que de no comparecer o manifestar de manera escrita sus alegatos, se le tendría por perdido su derecho de alegar a su favor en el presente procedimiento. Por lo que una vez agotadas todas las etapas correspondientes, dentro del presente procedimiento, se procede a determinar los siguientes: -----**CONSIDERANDOS**-----





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



**PRIMERO.-** Respecto a la competencia, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas administrativas laborales que se presenten con los trabajadores de base de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada mediante los nombramientos de fecha 01 de marzo del año 2023, agregados en el presente expediente de número 005/CMD/2023.

**SEGUNDO.-** La finalidad de la investigación vertida en el presente expediente, se precisa a determinar si el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, tiene o no responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, o si su conducta encuadra en una falta contemplada en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable para los trabajadores de base de esta Institución, o en la Ley Federal del Trabajo, toda vez que el referido trabajador presuntamente cometió actos de acoso sexual en perjuicio de una menor estudiante del plantel 32 Cuilapam, que de acreditarse dicha conducta infringiría lo establecido en la *Ley Federal del Trabajo vigente, específicamente el Capítulo II Obligaciones de los trabajadores, artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores: [...]fracción XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo; Capítulo IV Rescisión de las relaciones de trabajo, artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...]fracción II Incurrir él trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; fracción VIII. Cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; en concordancia con las prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGESIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...]fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGESIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...]fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo.*

**TERCERO.-** Por lo que entrado al estudio de la presente investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, personal docente de base, adscrito al plantel 32 Cuilapam, fue debida y legalmente notificado de la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de ley, así como del motivo de la cita y de la finalidad que tenía esta Comisión al citarlo, que no era más que conociera los hechos que se le atribuyeron así como, otorgarle su derecho de audiencia y debido proceso legal, por lo que con su





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



comparencia quedó debidamente acreditado en autos del presente expediente, que dicho trabajador tuvo derecho a un debido proceso y conocimiento pleno del motivo de la presente investigación administrativa, por lo que es importante resaltar que no se le violó ningún derecho contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo; así mismo por lo que se refiere a la documental que dio origen a la presente investigación es decir el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, cumplió con las formalidades de ley, así como que fue perfeccionada con las ratificaciones de los

**ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMÍREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ.** Por lo que esta Comisión pudo darle valor probatorio a las mismas y con las declaraciones de los ratificantes crearon una convicción jurídica a esta Comisión, ya que dichas declaraciones resultaron idóneas para poder conocer sobre los hechos acontecidos y ratificados de las documentales de cuenta.

Respecto a la etapa probatoria, es menester de esta Comisión asentar que los medios probatorios son importantes para determinar la responsabilidad de los trabajadores investigados, ya que son los instrumentos idóneos de las partes para acreditar su dicho en este caso, solo se pudieron valorar, el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, y el análisis que resultó de los cuestionarios aplicados con fecha dieciséis de abril del año actual, a los estudiantes del grupo 432 del plantel 32 Cuilapam de este Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de los cuales se transcribe una síntesis de las respuestas a las preguntas que se les hicieron a los estudiantes:

- Del profesor Jerónimo no considero que haya conductas machistas o mucho menos, la verdad desconozco, el Profesor Apolinar es de quien es más común escuchar ese tipo de acciones o comentarios.
- Prefiere a los desmadrosos.
- Falta planear mejor su clase. Su clase es muy monótona, más práctica y menos teoría.
- Da un trato igualitario, pero a veces se pasan nuestros compañeros porque el profesor les da la confianza.
- En alguna ocasión llegó a hacer un comentario como que las mujeres son muy miserables ante los hombres.
- Con los hombres es más llevado, le sigue a los comentarios que las mujeres no existe la misma "cercanía" en cuanto a palabras u oraciones.
- Si, a las mujeres nos observa de más y tiene acercamientos fuera de lo común.
- Les da preferencia a las mujeres.
- A veces prefiere la opinión de los hombres y niega ideas que le dan las compañeras.
- Hacia mí, no, pero mis compañeras se sienten incómodas
- Si, algunas compañeras los trata distintos que a otros, refiriéndose a ellos más "amable" y a otros con comentarios que no están padres.
- Considero que la forma que se dirige no es la correcta, porque no es la adecuada para hablarle a una alumna menos en forma de llevado.
- Si, en algunas ocasiones realiza un trato diferente a algunas alumnas, teniendo cierta preferencia.
- En algunas ocasiones he visto ciertos actos y he escuchado comentarios con referencia sexual hacia alumnas y alumnos.

Conclusión del análisis de dichos cuestionarios, emitida por el Departamento de Orientación Educativa, Profesor: **José Alberto Hernández Jerónimo**. "Por los datos que arroja cada una de las encuestas, se puede concluir que en el caso del Profesor José





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



*Alberto Hernández Jerónimo existen pocos comentarios que manifiestan algún tipo de acoso sobre sus estudiantes (género, raza, religión, condición social y económica)''.*

En relación a lo anterior y para poder analizar si la conducta del docente José Alberto Hernández Jerónimo, encuadra en lo establecido en el Código Penal del Estado de Oaxaca, en lo que se refiere al concepto de acoso sexual, entendiéndose este como: ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados [...]. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta. A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.

Por lo que para catalogar la conducta del trabajador, se tendría que acreditar el comportamiento del mismo, el cual debería estar vinculado plenamente con el concepto anterior, es decir tendrían que haber existido conductas verbales y/o gestuales de carácter sexual u otras conductas que establece el anterior ordenamiento de máxima gravedad, sin embargo en el caso que nos ocupa y del resultado del análisis de los cuestionarios, resulta que existen indicios de una conducta que no es propia de un docente frente a grupo, como es el lenguaje que según refieren los estudiantes utiliza, frente a ellos, el favoritismo o diferencia que hace entre unos y otros, y los comentarios que hace con referencia sexual hacia alumnas y alumnos. Incumpliendo con esto la obligación que como docente tiene de respetar, garantizar y proteger el derecho que tienen los estudiantes a una vida libre de violencia de cualquier tipo, así como el mantener un comportamiento digno para conservar espacios de trabajo y educativos libres de hostigamiento y acoso sexual, por lo que su actuación debía ser con absoluta vocación de servicio, sin conceder privilegios o preferencias a sus estudiantes, sujetándose a las normas establecidas de la institución.

En consecuencia, esta Comisión considera que aun cuando la conducta del trabajador no encuadra en el delito de acoso sexual, existen conductas del docente que deben de ser corregidas y aun cuando dichas conductas no ponen en riesgo la integridad de los estudiantes, si amerita un cambio de actitudes del docente investigado, en el entendido que no se debe normalizar el tipo de comentarios que hace y la percepción que tienen los estudiantes por la conducta o expresiones del docente José Alberto Hernández Jerónimo en el aula de clases.

Si bien es cierto, que no existen señalamientos directos respecto a actos de acoso u hostigamiento de carácter sexual que generen a esta Comisión un indicio de la veracidad de los hechos que se le imputan al trabajador, lo que si queda de manifiesto es que el actuar del docente José Alberto Hernández Jerónimo, amerita que su conducta sea redirigida a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Colegio a fin de cumplir cabalmente con la función que tiene como docente frente a grupo, en este sentido será necesario que el trabajador de manera voluntaria acuda a capacitaciones que tengan como objetivo fomentar el respeto a los derechos fundamentales de las y los adolescentes, lo cual será en beneficio de los estudiantes a su cargo.

En consecuencia se determina que no se acredita la responsabilidad del trabajador en lo establecido en el artículo 135 fracción XI, así como el artículo 47 fracción VIII de la Ley





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



Federal del Trabajo, específicamente en lo que se refiere a la conducta de acoso sexual, no así en lo que se refiere la FALTA DE PROBIDAD y conductas similares, establecidas en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo establecido en las cláusulas Octagésima Novena, fracciones VIII y IX, Nonagésima Primera, fracción XII, y específicamente en lo establecido en la CLAUSULA NONAGÉSIMA CUARTA fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable esta Institución para el personal de base. Entendiéndose por **FALTA DE PROBIDAD** lo siguiente: "Falta de honradez, integridad y rectitud en el actuar del trabajador en el desempeño de sus funciones". **Por lo que con todo el contenido del presente expediente, esta Comisión:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Los integrantes que conforman esta Comisión tienen competencia y personalidad para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Nonagésima Cuarta, último párrafo, en relación con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 y 50.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III del Reglamento de esta propia Comisión y del análisis y argumentos vertidos en los considerandos de la presente resolución, los cuales se desprenden de las documentales que obran dentro del expediente de investigación de número 005/CMD/2023, se determina **POR ÚNICA OCASIÓN** hacerle un **EXTRAÑAMIENTO PRIVADO al trabajador docente José Alberto Hernández Jerónimo, adscrito al plantel 32 Cuilapam del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a su expediente personal, asimismo se le deberá apercibir, en el sentido que en lo sucesivo deberá conducirse frente a grupo y fuera de él con imparcialidad, objetividad, respeto y máxima diligencia, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones a fin de crear un ambiente libre de violencia de género y óptimo para los estudiantes a su cargo, por lo que en caso de reincidir en una conducta similar o de mayor gravedad se le aplicará una sanción más severa.**

**TERCERO.-** Aún y cuando inicialmente la investigación se trataba de un tema de presunto acoso sexual y que dicha conducta no quedó acreditada, sin embargo se advierten de los resultados arrojados por la encuestas aplicadas por el Departamento de Orientación Educativa, que la conducta del docente puede traducirse en una falta administrativa de otra índole, establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la Ley Federal del Trabajo, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, respecto al interés superior de la niñez, esta Comisión determina que es obligatorio que el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, acuda a un curso relacionado con la equidad de género, con la finalidad de que su actuar en lo sucesivo frente a grupo, sea acorde a los valores institucionales del Colegio, con apego al respeto a la esfera de los derechos de las y los estudiantes, que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y de todas la leyes y normas que de ellos se derivan. Todo ello derivado de la responsabilidad que como servidores públicos nos determina la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de dicha esfera de derechos de las y los adolescentes, así como prever primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno de los mismos.

**Para tal efecto el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la presente resolución, para**





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



que acredite ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, haber acudido a alguna plática de EQUIDAD DE GÉNERO ante la institución pública que el trabajador considere, por lo que de no hacerlo esta Comisión se reserva el derecho de reaperturar el presente expediente por incumplimiento a esta disposición, con las consecuencias administrativas a que diere lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al trabajador José Alberto Hernández Jerónimo, docente de base del plantel 32 Cuilapam, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para ser agregada al expediente personal que se encuentra en resguardo del Departamento de Recursos Humanos de las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Comuníquese el sentido de la resolución a la Dirección General, Dirección Académica, a la parte Quejosa, a los Directivos del Plantel 32 Cuilapam, así como al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio para su conocimiento.

SEXTO.- Hecho lo anterior, se ordena mantener en reserva el presente asunto, hasta en tanto el trabajador José Alberto Hernández Jerónimo acredite ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la instrucción de acudir a una plática de EQUIDAD DE GÉNERO, para que una vez que quede acreditada dicha instrucción se determine la conclusión definitiva del presente expediente, caso contrario se hará efectiva la determinación establecida en el resultando tercero de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, en términos del artículo 6 del Reglamento de esta propia comisión, quienes firman para constancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO

M.C. MIRN ~~ALICIA~~ HERNÁNDEZ SALAZAR  
INTEGRANTE SUPLENTE



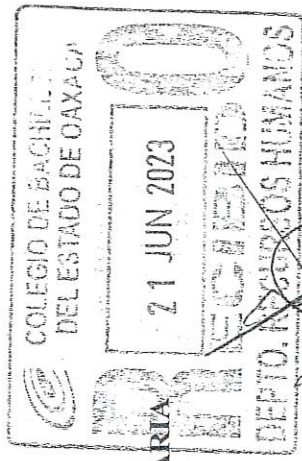
POR PARTE DEL SUPCOBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

LIC. CRISTINA LOAIZA VEGA  
INTEGRANTE PROPIETARIA

LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA  
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE ACUERDOS



C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS  
INTEGRANTE SUPLENTE

*Recibido original  
de resolución  
de Junta A. 16 JUN 23*





RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 006/CMD/2023  
TRABAJADOR: APOLINAR GARCÍA PÉREZ  
PERSONAL: DOCENTE DE BASE  
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 32 CUILAPAM

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** Reunidos en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicada en Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, edificio denominado MRW (tercer nivel), los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, órgano interno administrativo encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos suscitados entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, el cual se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XXVIII y 392, en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente en sus artículos 4 y 5 aplicable a trabajadores de base en ésta Institución, con el objetivo de mantener la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes; estando presentes por la parte patronal (COBAO) la Maestra en Ciencias Mirna Alicia Hernández Salazar y el Contador Público Adalberto Medina Casas, así mismo por la parte sindical (SUTCOBAO) la Licenciada Cristina Loeza Vega, y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, actuando en este acto con la Licenciada Laura Guadalupe Castillo Vásquez, como Secretaria de Acuerdos, personalidades que se encuentra debidamente acreditadas en el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. Acto seguido y visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación administrativa número 006/CMD/2023, esta Comisión determina que existen condiciones idóneas para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, la cual se inició con la finalidad de determinar si se acreditan o no las presuntas faltas administrativas atribuibles al trabajador Apolinar García Pérez, docente de base adscrito al plantel 32 Cuilapam del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por presuntamente haber infringido lo establecido en el *Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo”; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo, CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la*



*igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables. por lo que:*

**RESULTANDO**

I. - Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, esta Comisión dio cuenta de los siguientes documentos: oficio número CJ/260/2023 de fecha veintuno de abril del año dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Licenciado José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a esta Comisión el oficio PL32DIR/109/23-A fecha diecinueve de abril del año en curso por medio del cual la directora del plantel 52 Cuicatlan C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, remitió a la Coordinación Jurídica, acta de hechos (ACT/002/2023) de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la que hizo constar la presunta falta de probidad en el actuar del docente, cometido en agravio de una estudiante de iniciales [redacted] documental en la que intervinieron como testigos de asistencia los CC. C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, Directora del Plantel, Lic. Librado Ramírez Ramírez, Subdirector Administrativo, Lic. Damaris Hernández López, personal administrativo, Lic. Carmen Luisa Pérez Ramírez, Orientadora Educativa, así como la madre de familia [redacted], tutora de la estudiante [redacted] acta de hechos en la que quedó asentado lo que a continuación se transcribe tal y como la madre de familia y tutora antes mencionada lo manifestó: "A raíz de la marcha del 08 de marzo el maestro de la materia de matemáticas el C. Apolinar García hizo comentarios que las mujeres que van a la marcha deben morir porque son una putas, y el día 09 de marzo cuando las alumnas hicieron el tendadero en el plantel donde expusieron el acoso que han sufrido, el maestro antes mencionado junto a alumnos hicieron comentarios sobre las jóvenes que participaron en la realización del tendadero, incluso hablaron de algunas maestras haciendo comentarios despectivos. Comenta que la alumna [redacted] le dijo que en una ocasión estaba sentada en el salón de clases con las piernas cruzadas y se le veía un poco la pierna entonces el maestro se le quedó viendo morbosamente al igual que a otras de sus compañeras; empezó hacer comentarios como no digan nada ya que las mujeres por todo se ofenden, a lo que el comentó que por eso no tenía esposa por que las mujeres no sirven para nada. En su clase el siempre denigra a las mujeres". Así mismo con el citado oficio se anexaron los siguientes documentos: Anexo 1.- Formato de consentimiento informado y Anexo 2. Herramienta de medición de riesgos. (Formularios del Protocolo de Actuación General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca). En cuanto a los hechos narrados por la víctima en el anexo 1 del referido protocolo, la estudiante [redacted] manifestó lo siguiente: *El profesor de matemáticas Apolinar García Pérez se expresa de manera denigrante de las mujeres y de las alumnas en general, haciendo comentarios como que "Merecen ser quemadas, violadas" refiriéndose a ellas como "Putas", "Fáciles" comentarios que en lo personal me hacen sentir incomoda, te mira de forma morbosa las piernas y pechos, se burla de la manifestación llevaba a cabo en la institución.---*

II.- Por lo que, en base a lo anterior, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó formar el expediente de investigación administrativa laboral, registrándolo en el libro de control de los mismos, bajo el número 006/CMD/2023, agregándose las documentales antes descritas al mismo, para que surtieran sus efectos correspondientes, señalando los siguientes horarios **DEL DÍA MARTES DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO: 09:00 HORAS RATIFICACIÓN DE LA C. MADRE LA ESTUDIANTE 09:30 HORAS, RATIFICACIÓN DE LA C.D. ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ**





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

VALERIANO, DIRECTORA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 10:00 HORAS, RATIFICACIÓN DE LIC. LIBRADO RAMÍREZ RAMÍREZ, RAMÍREZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 10:30 HORAS, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ADSCRITA AL PLANTEL 32 CUILAPAM, 11:00 HORAS, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ, ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM, para la ratificación de contenido y firma o en su caso ampliación del acta de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, que dio origen a la presenta investigación, previo citatorio que se le hizo llegar.-----

III.- Derivado de lo anterior, con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, comparecieron los CC. **ROSA ALICIA**

**SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMÍREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ y LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ**, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, lo anterior para dar certeza y legalidad a la presente investigación. Por lo que una vez enterados del motivo de su cita, uno en pos del otro ratificaron el contenido y reconocieron como suya la firma que plasmaron en el acta de fecha diecinueve de abril del año en curso, ya que manifestaron que lo plasmado en dicho documento era la verdad de los hechos, asimismo en términos de ampliación la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam, manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: **"QUIERO AGREGAR QUE COMPAREZCO ADEMÁS DE CALIDAD DE ORIENTADORA EDUCATIVA, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ INTEGRAL PARA UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD DE GÉNERO Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES Y MUJERES DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA DEL PLANTEL 32 "CUILAPAM", haciendo la aclaración que no me motiva ningún dolo o actuación en contra de algún compañero, sino me apego a la ética que me compromete ser presidenta de dicho Comité. Quiero agregar que en el tendadero del día 10 de marzo del año en curso figuraba nombre de maestros que, si bien han rectificado su conducta, habían sido irrespetuosos con las estudiantes, pero tengo conocimiento que las estudiantes presentaban quejas de la conducta del maestro Apolinar quien frecuentemente ha sido irrespetuoso, habiendo omisión por parte de los directivos anteriores, siendo todo lo que quiero agregar".**-----

IV.- Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, previo citatorio de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, que mediante oficio CMD/039/2023 se le hizo llegar al C. APOLINAR GARCÍA PÉREZ, personal docente, adscrito al plantel 32 Cuilapam, quien atento al citatorio compareció en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para la audiencia de legalidad y debido proceso, garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; por lo que una vez enterado del contenido del acta de fecha diecinueve de abril del año en curso, en uso de la voz, en su defensa manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: **En mis 20 años de servicio nunca se había suscitado una situación de este tipo, y menos de lo que se me acusa, por lo que para mí es totalmente falso lo que manifiesta la madre de familia quien representa as u menor hija. Resulta ilógico y hasta una falta de respeto hacia 40 estudiantes para decir estas palabras altisonantes,**





*el comentario surgió como una pregunta que hicieron las mismas estudiantes, referente a la marcha del día 08 de marzo, a lo cual yo le respondí que hubo destrozos y que eso estuvo mal, ya que una mujer debe ser feminista y no feminista y mencione que el enemigo de una mujer es otra mujer, por lo que les comente a las estudiantes de manera general a todo el grupo, que no dejaran llevar y que tuvieran criterio, asíendo los únicos comentarios que realice frente al grupo. En cuanto a lo referente a lo dicho por la orientadora, se me hace totalmente incoherente y fuera de lugar su comentario, y que fungió como delegada, y entonces porque no actuó en su momento, cuando refiere que hubo omisión de los directivos, porque en una situación de cualquier índole con los trabajadores, intervienen delegados y directivos. Otra de las observaciones que se le hicieron a la directora en cuanto a la función de la compañera que preside el Comité de Equidad de Género, que no podía ser juez y parte, ya que también fue señalada por los alumnos en el tendadero y sobre todo tener calidad moral para emitir juicio u opiniones. A todo esto, yo me encuentro en la disposición de comparecer las veces que sean necesarias y que se siga con el proceso, para que se llegue a la verdad de los hechos y buenos términos y que en ningún momento habrá represalias con los alumnos". Por lo que, con la finalidad de continuar con el procedimiento, se le notificó al trabajador, en la misma audiencia de comparecencia, que con fundamento en el artículo 14 de la Comisión Mixta Disciplinaria se le concedía un periodo probatorio de diez días comunes a las partes, para la presentación de probanzas mismos que abarcaron del tres al diez de mayo del año dos mil veintitrés y cinco para el desahogo de las mismas, contemplados del diez al dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés. -----*

*V.- Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en base a las facultades con las que cuenta esta Comisión y con la finalidad de allegarse de elementos que determinaran la verdad de los hechos, estando dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas señalado del tres al nueve de mayo del año en curso y por tratarse de un tema que de acreditarse no solo tendría consecuencias administrativas y/o laborales, sino hasta consecuencias penales, así como anteponiendo el interés superior de las menores que pudieron verse afectadas, se determinó lo siguiente: 1.- Solicitar a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que en coordinación con el Departamento de Orientación Educativa dependiente de esa Dirección, se formularan cuestionarios enfocados a investigar el actuar del docente Apolinar García Pérez frente a grupo, específicamente en lo que se refiere al trato a los estudiantes, lo anterior derivado de la denuncia presentada por la estudiante*

*por presuntas conductas en falta de probidad en los comentarios vertidos por el docente investigado. Los cuestionarios irían dirigidos específicamente al grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, con la única finalidad de determinar si la conducta del docente pudiera traducirse en acciones o alguna actitud que denote una clara conducta fuera de la norma, cuidando en todo momento la identificación de los estudiantes, quienes decidirían por voluntad propia dar respuesta o no a los mismos, siendo su derecho de abstenerse o contestarlo si fuera el caso. 2.- Para tal efecto se determinó que el día señalado para la aplicación de los cuestionarios, sería el día martes dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del plantel 32 Cuilapam, en el grupo 401, ciclo escolar 2023' A, con la participación de personal de orientación educativa de la Dirección Académica, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria y la Secretaría de Acuerdos, quien dio fe y legalidad. 3.- Hecho lo anterior, el Departamento de Orientación Educativa, dependiente de la Dirección Académica, remitiría el resultado y dictamen derivado de las encuestas contestadas por los estudiantes, para conocimiento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, con la*





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

finalidad de contar con elementos suficientes que pudieran confirmar o desvirtuar los hechos que dieron origen a la presente investigación. -----

VI.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés y una vez concluida la etapa probatoria de señalaron las doce horas del día viernes diecinueve de mayo del año en curso, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de alegatos, en la cual las partes podrían presentar sus alegatos de manera personal, escrita o mediante correo electrónico de esta Comisión, bajo apercibimiento que de no comparecer o manifestar de manera escrita sus alegatos, se les tendría por perdido su derecho para alegar en el presente procedimiento. -----

VII.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, esta Comisión Mixta Disciplinaria, dio cuenta de la recepción del oficio No. DAC/DOE/038/2023 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Yolanda Virgen Lozano, Jefa del Departamento de Orientación Educativa, por medio del cual anexó el resultado que se obtuvo de las encuestas que se aplicaron a los estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, mismas que se aplicaron en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso y que tuvo como objetivo el obtener datos relevantes respecto de la conducta que el docente Apolinar García Pérez tiene frente a grupo (específicamente al trato con los estudiantes), mismo que se transcribe tal y como se encuentra asentado en el documento de cuenta: *“ En el caso del profesor Apolinar García Pérez, se manifiesta un cierto grado de misoginia con respecto de los resultados que arroja la pregunta No. 3 de la encuesta; y los comentarios que los estudiantes plasman en las preguntas 10 y 11. Así como por los resultados de las preguntas 4, 5 y 6 que hacen referencia a cuestiones de carácter sexual, se deduce que las estudiantes son víctimas de conductas de acoso por parte del docente y por último los datos que arroja la pregunta No. 1 dan indicios que el profesor mantiene intercambios materiales a cambio de calificaciones.* Acordando esta Comisión valorar dicho dictamen al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente. -----

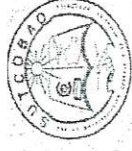
VIII.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de alegatos en la cual se dio cuenta que el trabajador Apolinar García Pérez, no solo no compareció, sino tampoco presentó alegatos por escrito, ni por correo electrónico por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, en el sentido que de no comparecer o manifestar de manera escrita sus alegatos, se le tendría por perdido su derecho de alegar a su favor en el presente procedimiento. -----

**CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** - Los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas administrativas laborales que se presenten con los trabajadores de base de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada mediante los nombramientos de fecha 01 de marzo del año 2023, agregados en el presente expediente de número 006/CMD/2023. -----

**SEGUNDO.** - La finalidad de la investigación vertida en el presente expediente, se basa en determinar si el trabajador Apolinar García Pérez, tiene o no responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, o si su conducta encuadra en una falta contemplada en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable para los trabajadores de base de esta Institución, o en la Ley Federal del trabajo, toda vez que el referido trabajador presuntamente cometió





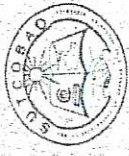
conductas de falta de probidad en agravio de una menor estudiante del plantel 32 Cuilapam, que de acreditarse dicha conducta infringiría lo establecido en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo., CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.-----

**TERCERO.**-Por lo que, entrado al estudio de la presente investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: el trabajador Apolinar García Pérez, personal docente de base, adscrito al plantel 32 Cuilapam, fue debida y legalmente notificado de la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de ley, así como del motivo de la cita y de la finalidad que tenía esta Comisión al citarlo, que no era más que conociera los hechos que se le atribuyeron así como, otorgarle su derecho de audiencia y debido proceso legal, por lo que con su comparencia quedó debidamente acreditada en autos del presente expediente, que dicho trabajador tuvo derecho a un debido proceso y conocimiento pleno del motivo de la presente investigación administrativa, por lo que es importante resaltar que no se le violentó ningún derecho contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo; así mismo por lo que se refiere a la documental que dio origen a la presente investigación es decir el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, cumplió con las formalidades de ley, así como que fue perfeccionada con las ratificaciones de los CC.

**ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMÍREZ RAMÍREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ.** Por lo que se pudo darle valor probatorio a las mismas y con las declaraciones de los ratificantes crearon una convicción jurídica a esta Comisión, ya que dichas declaraciones resultaron idóneas para poder conocer sobre los hechos acontecidos y ratificados de las documentales de cuenta.-----

Respecto a la etapa probatoria, es menester de esta Comisión asentar que los medios probatorios son importantes para determinar la responsabilidad de los trabajadores investigados, ya que son los instrumentos idóneos de las partes para acreditar su dicho en este caso, solo se pudieron valorar, el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, la ampliación de la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, en su carácter de orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam y el análisis que resultó de los cuestionarios aplicados con fecha dieciséis de abril del año actual, a las y los estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam de este Colegio de Bachilleres del





Estado de Oaxaca, de los cuales se transcribe una síntesis de las respuestas a las preguntas que se les hicieron a las y los estudiantes: -----

- Menosprecia a las mujeres. -----
- Si no le agrada la niña la reprueba. -----
- Sólo contra una niña. -----
- Las mujeres deben estar en casa y no en la escuela. -----
- Las mujeres solo sirven para la casa, a las feministas por eso las matan. -----
- El día de la mujer regalaría puntos a los niños por asistir a clases. -----
- Las mujeres merecen lo que les pasa porque son tontas, los hombres pueden tener las mujeres que quieran. -----
- Comentarios feos hacia las mujeres. -----
- Si eres hombre, te hace paro. -----
- Da mejores oportunidades a los hombres. -----
- Sube las calificaciones a las mujeres que son "atractivas". -----
- Por hacer marchas, matan a las mujeres. -----
- Muchas veces menosprecia a las mujeres, sus comentarios son machistas. -----
- Trata dependiendo del físico de las compañeras, si les caes bien o no. -----
- Se burla, evade los horarios de clase, normalmente no está en el salón. -----
- No explica bien los temas. -----
- Con dinero pasa la materia. -----
- Comentarios machistas, menosprecia a las mujeres, es morbosos y dice muchas groserías. -----
- Acoso y miradas. -----
- Su comportamiento es machista. -----
- Da clases cuando quiere, no enseña nada, su forma de evaluar es muy pesada. -----
- Trabaja bien (una opinión). -----

Recomendación del análisis de dichos cuestionarios, emitida por el Departamento de Orientación Educativa, Profesor: Apolinar García Pérez. *Se sugiere que el profesor busque ayuda profesional que le permita corregir la manifestación de conductas de carácter sexual con sus estudiantes y evite practicar el intercambio de cosas materiales a cambio de calificaciones.* -----

En base a lo anterior, del contenido de los cuestionarios se puede apreciar el grado de violencia de género que utiliza a través de su lenguaje y comportamiento el docente Apolinar García Pérez, incurriendo con ello no solo en la obligación que tiene como docente en fomentar la perspectiva de género y de promover la igualdad y la no discriminación sino que con su conducta se acredita la falta de probidad en el ejercicio de sus funciones como docente frente a grupo en el plantel 32 Cuilapam, para mayor entendimiento, es fundamental hacer referencia al principio de probidad el cual se determina como: "Principio que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general o particular. -----

Por lo que al respecto y en lo que hace a la queja presentada por la madre de familia en representación de su hija, resulta ser bastante convincente hizo sobre la para esta Comisión los señalamientos que la estudiante hizo sobre la conducta y comentarios vertidos por el docente Apolinar García Pérez, robustecidos con la ampliación hecha por la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam al referir tener conocimiento que las estudiantes presentaban quejas de la conducta del maestro Apolinar quien frecuentemente ha sido -----



irrespetuoso con las estudiantes, habiendo omisión por parte de los directivos anteriores.-----

Aunado a los resultados que arrojaron las encuestas aplicadas a los 39 estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, de los cuales se determinó por parte del Departamento de Orientación Educativa lo siguiente: *que el docente Apolinar García Pérez, “manifiesta un cierto grado de misoginia”, “por los resultados de las preguntas 4, 5 y 6 que hacen referencia a cuestiones de acoso por parte del docente” y “que las estudiantes son víctimas de conductas de acoso por parte del docente” y “por último los datos que arroja la pregunta No. 1 dan indicios que el profesor mantiene intercambios materiales a cambio de calificaciones”.*-----

En consecuencia, se determina que existen suficientes declaraciones que no solo se basaron en los hechos controvertidos y que se hicieron con cierto grado de certeza y veracidad, sino que fueron uniformes y congruentes unas con otras y con el resultado de los cuestionarios aplicados, los cuales sirvieron como sustento y apoyo para conocer la versión de los estudiantes, quienes son los testigos idóneos para sustentar o desvirtuar los señalamientos hechos al docente investigado, máxime que los cuestionarios fueron aplicados de manera anónima, lo cual sirvió para darles libertad a quienes lo contestaron, así como que fueron dirigidos de manera directa hacia el actuar del docente Apolinar García Pérez, es decir, se les explicó a los estudiantes, que el trabajador investigado era el docente en mención, por lo que tuvieron la certeza de saber de quien se trataba, por lo tanto dichos testimonios crearon certidumbre en esta Comisión para conocer la verdad de los hechos y sirven de apoyo poder determinar si existe o no responsabilidad por parte del trabajador en los hechos que se le atribuyeron y que son materia de investigación en el presente expediente; en consecuencia se determina que queda acreditada la responsabilidad del trabajador por haber infringido lo establecido en el *Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente en las cláusulas: CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de el colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo” Y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, las siguientes: [...] fracción II.- incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de el colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y en apoyo en los artículos 35 y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria y demás relativos y concordantes con la Ley Federal del Trabajo vigente y aplicable, habiéndose cumplido con todo lo ordenado dentro del presente expediente y con la finalidad de lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones, la presente





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



investigación es de resolverse, por lo que se -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Los integrantes que conforman esta Comisión tienen competencia y personalidad para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Clausula Nonagésima Cuarta, último párrafo, en relación con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 y 50.-----

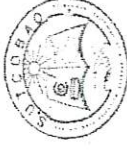
**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III (Extrañamiento Privado o Público) del Reglamento de esta propia Comisión y del análisis y argumentos vertidos en el considerando TERCERO de la presente resolución, los cuales se desprenden de las documentales que obran dentro del expediente de investigación de número 006/CMD/2023, se determina que existe responsabilidad por parte del trabajador en las conductas que se le atribuyeron y **POR ÚNICA OCASIÓN** se acuerda hacerle un **EXTRAÑAMIENTO PRIVADO** al trabajador docente Apolinar García Pérez, adscrito al plantel 32 “Cuilapam” del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a su expediente personal, sanción contemplada en el artículo 44 fracción III (Extrañamiento Privado o Público) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, asimismo se le deberá apercibir, en los siguientes términos; *“que en lo sucesivo deberá conducirse frente a grupo y fuera de él con imparcialidad, objetividad, respeto y máxima diligencia, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones a fin de crear un ambiente libre de violencia de género y óptimo para las y los estudiantes a su cargo, por lo que en caso de reincidir en una conducta similar o de mayor gravedad, se le aplicará una sanción más severa, INCLUSIVE SE TENDRÁ EN CUENTA LA RESCISIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE COLEGIO, tomando como antecedente el presente asunto”*.-----

**TERCERO.-** Por tratarse de un tema en el cual se encontraron indicios de violencia de género y por su condición de docente del trabajador, esta Comisión determina que es obligatorio que el trabajador Apolinar García Pérez, acuda a un curso relacionado con la equidad de género y/o violencia de género, con la finalidad de que su actuar en lo sucesivo frente a grupo, sea acorde a los valores institucionales del Colegio, con apego al respeto de los derechos humanos de las y los estudiantes, así mismo deberá acudir terapias psicológicas que lo ayuden a encausar y a entender que su comportamiento encuadra en un tipo de violencia verbal, psicológica y que atenta contra la dignidad de las y los estudiantes, creando un ambiente inseguro y ofensivo, por lo que debe prever e implementar las acciones y mecanismos que sean necesarios para desarrollar sus funciones de docente dentro de un ámbito de tranquilidad y sano esparcimiento para las y los estudiantes. Para tal efecto el trabajador Apolinar García Pérez, contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la presente resolución, para que acredite ante la Dirección Académica o Coordinación Jurídica, con documento idóneo el cumplimiento de esta obligación, es decir, el haber acudido o estar inscrito en alguna plática de equidad de género ante una Institución pública que el trabajador considere, en el mismo sentido deberá acreditar que recibe tratamiento psicológico ante un especialista certificado en la materia y acudir a terapias durante un término de 6 meses (como mínimo), así como acreditar con un dictamen clínico el avance de su tratamiento, esto con la finalidad de tener la certeza de que el docente se encuentra apto para cumplir con sus funciones encomendadas y así prevenir, atender y erradicar la violencia





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

contra las mujeres de la comunidad Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que de no cumplir con dichas instrucciones ESTA COMISIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE REAPERTURAR EL PRESENTE EXPEDIENTE POR INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES, CON LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS A QUE DIERE LUGAR, así como, por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Nonagésima, fracciones VII y VIII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable para los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----  
**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **Apolinar García Pérez**, docente de base del plantel 32 Cuilapam, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para conocimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta, a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Académica y Departamento de Recursos Humanos de las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que sea integrada al expediente personal del trabajador, así como al Secretario General del gremio sindical al cual se encuentre afiliado el trabajador.-----  
**QUINTO.-** Comuníquese el sentido de la sanción, a través de la Coordinación Jurídica a la Dirección Académica, para seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y obligatorias para el trabajador Apolinar García Pérez, personal docente del plantel 32 “Cuilapam”.-----  
**SEXTO.-** Con la finalidad de proteger y erradicar estos tipos de conducta, esta Comisión Mixta Disciplinaria recomienda a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca llevar a cabo acciones de difusión y capacitación en materia de Derechos Humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como la promoción de la cultura de igualdad entre mujeres y hombres dirigidas a las y los estudiantes y personal del Plantel 32 “Cuilapam”.-----  
**SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior y una vez cumplido por el trabajador lo establecido en el resolutivo TERCERO, se ordena archivar el presente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales anteriormente invocados.-----  
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, en términos del artículo 6 del Reglamento de esta propia Comisión, quienes firman para constancia.-----  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** -----

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
POR PARTE DEL COBAO

M.C. MIRNA *[Signature]* **HERNÁNDEZ SALAZAR**  
INTEGRANTE PROPIETARIA

POR PARTE DEL SUTCOBAO

LIC. CRISTINA *[Signature]* **LOAEZA VEGA**  
INTEGRANTE PROPIETARIA

*[Signature]*  
C.P. ADALBERTO **MEDINA CASAS**  
INTEGRANTE PROPIETARIO



LIC. ARTURO *[Signature]* **SANTÓN HEREDIA**  
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. LAURA *[Signature]* **GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

*[Handwritten notes and signatures]*  
Copia  
12/11/2023  
13:31 (hr)





SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS los autos del expediente de investigación número 0007/CMD/2023, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, por parte del COBAO los CC. C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS, Director de Administración y Finanzas, y M.C. MIRNA ALICIA HERNÁNDEZ SALAZAR, Directora Académica, integrantes propietarios, por parte del SUTCOBAO, LOS CC. LICENCIADO ARTURO CANTÓN HEREDIA y Licenciada CRISTINA LOAEZA VEGA, integrantes propietarios, quienes tienen debidamente acreditada su personalidad dentro del presente expediente de investigación laboral, actuando ante su Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la Licenciada Laura Guadalupe Castillo Vásquez, que autoriza y da cuenta para resolver en DEFINITIVA la investigación, radicada bajo el expediente número 007/CMD/2023, instruido por presuntas faltas atribuidas al trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a quien se le inició la presente investigación por su presunta responsabilidad, en abandonar su fuente de trabajo dentro su horario laboral sin permiso o autorización de su jefe inmediato, por falta de probidad en el desarrollo de sus labores o actividades y por desobediencia a su jefa inmediata, cuando esta le pidió que le recibiera oficio por el cual le solicitaba al trabajador informara respecto de su probable participación en la violación a los derechos humanos de una estudiante del plantel 32 "Cuilapam" dentro del expediente de la defensoría de los derechos humanos número DDHPO/0683/(01)/OAX/2023, actos o hechos que del resultar ciertos, el trabajador investigado infringiría lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente la CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: **Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: ... fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada; ...fracción IV. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, bajo la dirección, supervisión y control de las Autoridades de El Colegio; ...fracción V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... fracción IX. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; ... fracción X. Informar a las autoridades de El Colegio sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando sean requeridas justificadamente; ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I. Suspende o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato;... fracción V.- alterar, modificar, falsificar, retener o destruir correspondencia, documentos o comprobantes y controles de El Colegio; ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la letra dice: **Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para****





**El Colegio, las siguientes: fracción II.** *Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de*

*El Colegio; ... fracción XI.* *Desobedecer el o la trabajadora al patrón, o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.* Cláusula relacionada con el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo, que a la letra dice: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón:**

**... II.-** *Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento... fracción XI.* *Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado; ... también, de comprobarse la conducta y acciones que se describen en las documentales de cuenta, el trabajador investigado cometería falta grave de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.- Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. Fracción VI. La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo; por lo que. -----*

**RESULTANDO**

**I.-** Con fecha con fecha diez de mayo de año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número CJ/297/2023 de esa misma fecha, dirigido a los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, suscrito y firmado por el Coordinador Jurídico del COBAO, por medio del que remite, lo siguiente: Oficio No. **PL.32DIR/134/23-A**, de fecha 09 de mayo de 2023 por el cual, la Directora del plantel 32 "Cuilapam" remite los oficios: PL.32DIR/128/23-A por el cual, le hace saber su cambio de funciones al trabajador C. Juan Luis Chávez Ramírez, personal administrativo de base adscrito al plantel 32 "Cuilapam", quien se negó a recibir dicho oficio, PL.32DIR/131/23-A en el cual, se le solicita informes sobre su probable participación en la violación de los derechos humanos en perjuicio de una alumna del plantel, negándose a recibir dicho oficio, y PL.32DIR/135/23-A en el cual, por tercera ocasión le pide informe sobre el cambio de calificaciones al trabajador C. Juan Luis Chávez Ramírez, quien se negó a recibir. Oficio No. **PL.32DIR/138/23-A**, de fecha 09 de mayo de 2023, por el cual, la directora del plantel 32 "Cuilapam" remite acta de fecha nueve de mayo de 2023 en la cual, se hace constar que el trabajador C. Juan Luis Chávez Ramírez no quiso recibir los oficios PL.32DIR/131/23-A, PL.32DIR/135/23-A y PL.32DIR/128/23-A. Oficio No. **PL.32DIR/140/23-A** de fecha 09 de mayo de 2023, por el cual, la directora del plantel 32 "Cuilapam" remite acta de reunión de fecha tres mayo del año en curso, que llevo a cabo con los técnicos docentes, coordinador de desarrollo humano y directivos del plantel, anexando a dicha acta copia de los oficios y lista de calificaciones de técnicos docentes, así como, oficio de los alumnos de la paraescolar de danza. Oficio No. **PL.32DIR/141/23-A**, de fecha 09 de mayo de 2023 por el cual, la directora del plantel 32 "Cuilapam" remite acta de fecha 09 de mayo del año en curso, en





la cual, hace constar, que el trabajador C. Juan Luis Chávez Ramírez abandono ese día, sin autorización o justificación alguna la fuente de trabajo dentro de su horario laboral. Oficio **No. PL.32DIR/144/23-A**, de fecha 09 de mayo de 2023, por el cual, la directora del plantel 32 "Cuilapam", remite acta de hechos de fecha nueve de mayo del año en curso, que redacto para hacer constar el resguardo que hizo sobre la oficina de Desarrollo Humano del plantel a su cargo, Oficio **No. PL.32DIR/145/23-A**, de fecha 10 de mayo de 2023, por el cual, la directora del plantel 32 "Cuilapam" remite acta de fecha diez de mayo del año en curso, en donde hace constar que a partir de esa fecha pone a disposición de la Dirección de Administración y Finanzas del COBAO, al trabajador C. Juan Luis Chávez Ramírez, personal administrativo de base adscrito al plantel 32 "Cuilapam".

**II.-** En consecuencia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, se integró el expediente de investigación administrativa contra el trabajador **C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", registrándose en el libro de control de los mismos, bajo el número de expediente **007/CMD/2023**, agregándose las documentales antes descritas, para que surtieran sus efectos legales correspondientes.-

**III.-** En cumplimiento a lo acordado en el auto de inicio de fecha diez de mayo del año en curso, con fecha doce del mismo mes y año, se llevaron a cabo las ratificaciones de las documentales descritas en el proemio de la presente resolución, por quienes las suscribieron o intervinieron respectivamente, C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, Lic. Librado Ramírez Ramírez, Lic. Valentín Robles Celaya, Lic. María Del Carmen Hernández Carrasco, Lic. José Guadalupe Ríos, C. Teodoro Rafael Núñez, Lic. José Antonio Hernández Pérez, C. Iván José Antonio Martínez, C. Jesús Hedilberto García Vásquez, C. Luvia Martínez Aguilar Y Emilio Pineda Castillo.

**IV.-** Mediante oficio número **CMD/044/2023**, de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, esta Comisión citó al trabajador investigado, **C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam" actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, citatorio que fue notificado personalmente a dicho trabajador, quien recibió el citatorio y firmo de recibido como consta en autos, para que compareciera ante esta Comisión en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio del Estado de Oaxaca en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, (tercer nivel ), a las diez horas del día miércoles diecisiete de mayo del año en curso, con el fin de otorgarle su derecho de audiencia y legalidad en la presente investigación, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II y XI de la Ley Federal del Trabajo, Clausula Octagésima Novena, fracciones II, III, IV, V, IX y X... Clausula Nonagésima Primera fracciones V, XII y XVI... Clausula Nonagésima Cuarta fracciones II y XI del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, que rige las relaciones obrero patronales en el "COBAO", así como los artículos 5, incisos a), b), c), d) y e), 27 y 31, del Reglamento de esta propia Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, y estar en





posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las actas redactadas los días tres y nueve de mayo, en el plantel 32 "Cuilapam"; las cuales juntos con sus anexos y otros escritos fueron turnados a esta Comisión Mixta Disciplinaria, para su sustanciación. -----

V.-En diligencia de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se hizo constar la asistencia del trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, a la diligencia de audiencia y legalidad a la que se le citó, quien una vez identificado y enterado del motivo de su comparecencia e imponerse y leer las documentales que dieron inicio a la presente investigación laboral, manifestó lo siguiente: *"que en este acto quedo enterado de todas las actas con sus anexos y escritos que remitió la Directora del plantel 32 "Cuilapam, pero por el momento me reservo el derecho a manifestar lo que a mis intereses conviene, lo anterior toda vez, que no tenía conocimiento de todas las documentales que se me pusieron a la vista, comprometiéndome a presentar mi declaración por escrito, respecto de los hechos que se me imputan, durante el periodo probatorio que se me señale para tal efecto, así como las pruebas que considere pertinente para mi defensa, exhibiendo en este momento únicamente la contestación que por escrito de fecha 16 de mayo del año en curso y anexos rendí ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en relación con la queja que interpuso la estudiante por probables violaciones a los derechos humanos de la estudiante del plantel 32 "Cuilapam", señalando mi domicilio particular para que se me notifique cualquier documento respecto a este asunto o mi correo electrónico para que se me comunique cualquier cosa que es el luischavez20848@gmail.com. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".*

Hecho lo anterior, la Comisión Mixta Disciplinaria acordó. PRIMERO: tener al trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, por comparecido, y haciendo uso de su derecho de audiencia y legalidad en los términos en que lo hizo, SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, se ordenó abrir el período para ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, de diez días hábiles, el cual se contabilizó de la siguiente manera, **del 18 al 23 de mayo del año dos mil veintitrés**, para ofrecimiento de pruebas a cargo del trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", pruebas que se le indicó al trabajador podría hacerlas llegar por escrito en la oficialía de la Comisión Mixta Disciplinaria en un horario de 09:00 a 14:00 horas o mediante el correo electrónico **cmixta.disciplinaria.cobao.edu.mx**, los días señalados para tal efecto, **y del 24 al 30 de mayo del año en curso**, para que la comisión desahogue y califique las pruebas que consten en autos del presente expediente. -----

VI.- Por auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, y en atención a que el trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel





32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO no ofreció ninguna prueba en su favor, durante el término que se le concedió para tal efecto, aun cuando estuvo debidamente enterado de dicho término como consta en autos del expediente, con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del Reglamento de esta Comisión actuante, se declaró concluida la etapa probatoria para todas las partes involucradas en la presente investigación y se ordenó, pasar a la siguiente fase del procedimiento. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 31, fracción VI, se señalaron las **TRECE HORAS DEL DÍA LUNES CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo la audiencia de alegatos, con efectos de citación para dictar resolución definitiva, misma que se llevaría cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, 3er. Nivel, comunicándose a las partes que si lo consideraran pueden presentar sus alegatos por escrito en la Coordinación Jurídica del COBAO o por el correo electrónico que ya les fueron proporcionados, ordenándose a la Secretaría de Acuerdos de esta Comisión, notificar el presente auto al trabajador Investigado **C. Juan Luis Chávez Ramírez, Personal Administrativo Adscrito Al Plantel 32 "Cuilapam**, apercibiéndolo, que para el caso de no comparecer o expresar sus alegatos, por algún medio de los mencionados, el día y hora señaladas, sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho para alegar en el presente procedimiento y se continuará con la siguiente fase del procedimiento, mismo auto que fue debidamente notificado a dicho trabajador investigado como consta dentro del expediente.-----

**VII.-** Mediante diligencia de fecha cinco de junio del año en curso, la Comisión hizo constar la asistencia a dicha audiencia de alegatos del trabajador **C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, quien debidamente identificado en autos del expediente y en vía de alegatos manifestó: *que este juicio administrativo está plagado de irregularidades, no protegió los principio de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, Esta Comisión Mixta Disciplinaria, no respeto mis derechos otorgados por la constitución, no garantizo, que este juicio cumpliera con las formalidades esenciales de un procedimiento, las actas que escasamente me leyeron y tuve a la vista no prueban acto u omisión que puedan determinar sanción alguna, por lo tanto espero resuelvan conforme a derecho y de forma imparcial, que es todo lo que tengo que manifestar".* Por lo anterior la Comisión actuante, dentro de dicha diligencia, acordó tener al trabajador investigado por expresados en la presente etapa sus alegatos correspondientes, en la forma en que lo hizo, mismo que ordeno agregar en autos para ser tomados en cuenta al momento de resolver, así también, con esa misma fecha dio por cerrada la presente instrucción y se ordenó la formulación de la resolución que por derecho corresponda.-----

----- **CONSIDERANDO** -----  
**PRIMERO:** Que esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para





conocer e investigar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad los artículos 4 y 5, incisos a) y c), del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena, Inciso d), Quincuagésima y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente expediente **007/CMD/2023** - -

**SEGUNDO:** La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación -----

**TERCERO:** Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante mencionar, que si bien el acta de fecha tres de mayo del año en curso, la cual también, se hizo del conocimiento del trabajador, y que la misma contiene hechos constitutivos de faltas laborales graves, imputables al trabajador investigado, consistentes, en alterar o cambiar sin justificación alguna las calificaciones que los técnicos docentes del plantel 32 "Cuilpam", asignaron en sus listas a sus estudiantes; no cumplir con sus funciones como Coordinador de Desarrollo Humano del plantel 32 "Cuilpam", que tenía encomendadas en tiempo y forma, lo cual trajo como consecuencia, que algunos estudiantes no pudieran participar en el intercolegial 2019, faltas que el trabajador no negó ni mucho menos ofreció pruebas para desvirtuar su responsabilidad en las mismas, no serán sancionadas en la presente investigación, pues si bien, pudiera darse por acreditada la plena responsabilidad del trabajador, las mismas se encuentran prescritas, de conformidad con el artículo 517, de la Ley Federal del Trabajo, más sin embargo, es oportuno señalar, que debe exhortarse al referido trabajador investigado, para que tenga más cuidado y esmero y obre con absoluta probidad y en tiempo y forma, al momento de desarrollar las funciones que se le encomienden, pues de lo contrario, pudiera poner en riesgo la relación laboral que tiene con el Colegio, quedando lo anterior, como un mal antecedente contra el citado trabajador, lo cual debe tomarse en cuenta si queda acreditada su responsabilidad en algún hecho constitutivo de falta laboral que pudiera contener, alguna de las demás actas que motivaron el inicio de la presente investigación, pues claro está, que el trabajador investigado no cuenta con las capacidades necesarias para desarrollar correctamente las funciones de Coordinador de Desarrollo Humano, por lo que debe asignarse a dicho trabajador las funciones de intendencia o mantenimiento que había desarrollado antes de cometer las faltas por las que se le investigan, pues de estimarse lo contrario, traería como consecuencia, una afectación a la calidad educativa que es uno de los objetos principales de la Institución. Entrando al estudio de las actas de fecha nueve de mayo del año en curso, tomando en consideración las documentales glosadas en autos, es importante señalar, que las faltas atribuidas al trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilpam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, quedan acreditadas por lo siguiente: 1.- las actas instrumentadas con fechas 09 de mayo del año dos mil veintitrés al trabajador **C. Juan Luis Chávez Ramírez**, están dentro del





término que la Ley Federal del Trabajo le señala al patrón para disciplinar y sancionar las faltas cometidas por sus trabajadores, actas con las cuales se inició la presente investigación, mismas cumplen con los requisitos y formalidades que son necesarias para su procedencia, pues fueron redactadas por quien tiene el derecho y la obligación de hacerlas, en el cumplimiento de su trabajo, que en este caso son los directivos del plantel 32 "Cuilapam" y otros trabajadores del mismo, incluidos los delegados sindicales, mismas actas que fueron ratificadas por quienes en ellas intervinieron, más aún, porque de ellas se desprende que de acuerdo a la edad, capacidad e instrucción de los firmantes, los C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, Lic. Librado Ramírez Ramírez, Lic. Valentín Robles Celaya, Lic. María Del Carmen Hernández Carrasco y Lic. José Guadalupe Ríos, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales depusieron, que por su probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad, pues fueron precisamente ellos quienes presenciaron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, las diversas faltas laborales en que incurrió ese día el trabajador investigado. 2.- Las conductas constitutivas de faltas laborales atribuidas al trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, encuadran en lo previsto y sancionado por la Ley Federal del Trabajo, así como en lo prohibido y también sancionado en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo cual, antes de tenerlas por acreditadas definiremos los conceptos de falta de probidad y desobediencia, teniendo que por **FALTA DE PROBIDAD**, se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez, que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo, que se observe una conducta ajena a un recto proceder. **Fuente:** semanario judicial de la Federación, cuarta sala, séptima época, Volumen 133-138. Quinta parte, volumen 133-138, materia laboral. Jurisprudencia, número de registro, 243049, p.111. Para definir la **DESOBEDIENCIA**, diremos que esta es, la negativa de un trabajador de obedecer las instrucciones giradas por su jefe, mismas que con motivo de su trabajo, tiene la obligación de realizar. Por lo que, en base a lo anterior tenemos que la falta de probidad que comete el trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ queda acreditada, al no obrar correctamente el día 09 de mayo del año en curso, cuando su jefa inmediata, que es la Directora del plantel 32 "Cuilapam", le indica, que le reciba los oficios PL.32DIR/135/23-A, PL.32DIR/128/23-A, PL.32DIR/131/23-A, los cuales tienen relación con el trabajo que realizaba en el plantel 32 "Cuilapam", pues de haber procedido rectamente habría recibido dichos oficios independientemente de la contestación que hubiera dado a los mismos, pues su obligación como trabajador era acatar la orden de su jefa inmediata, salvo que dicha orden no tuviera nada que ver con el trabajo para el cual fue contratado, lo cual en que caso que nos ocupa no ocurre, encuadrando también esta conducta en desobediencia, pues al no recibir los oficios antes mencionados, se negó obedecer la instrucción que en dichos oficios le giraba su jefa





inmediata que es la Directora del plantel 32 "Cuilapam", máxime que en el oficio número PL.32DIR/131/23-A, se le solicitaba informara sobre su probable participación en la violación de los Derechos Humanos de una estudiante del plantel 32 "Cuilapam" dentro del expediente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, número DDHPO/0683/(01)/OAX/2023. Así también, infringe el trabajador la prohibición señalada en Contrato Colectivo de Trabajo Vigor, consistente, en abandonar su fuente de trabajo durante su horario laboral, pues como se desprende del acta de fecha nueve de mayo del año en curso, el trabajador C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, se ausento de su centro de trabajo ese día sin permiso expreso de su jefa o jefe inmediato y sin justificación alguna, quedando acreditada la responsabilidad del trabajador en la infracción a dicha prohibición al no negar ni desvirtuar en ningún momento los hechos constitutivos de la falta laboral que se le atribuye, pues en su comparecencia que hizo el trabajador investigado C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, ante la Comisión, se reservó su derecho a declarar respecto de los hechos constitutivos de faltas laborales que se le imputan en actas administrativas de fechas 03 y 09 de mayo del año en curso, actas que junto con sus anexos se hicieron de su conocimiento y tuvo a la vista, es decir, en ningún momento negó o contradijo los hechos que se le imputaron, a pesar de haber manifestado que su declaración la haría por escrito y la ofrecería durante el periodo probatorio que se le concedió para tal efecto, lo cual tampoco realizo, así como que en ningún momento y por ningún medio ofreció prueba alguna con la cual destruiría o desvirtuaría su responsabilidad en las faltas que quedaron acreditadas en la presente investigación. Cabe mencionar, que lo manifestado por el trabajador en la audiencia de alegatos de fecha cinco de junio del año en curso, en nada le beneficia para desvirtuar las faltas laborales que se le imputan, pues en la misma no argumento algo relacionado con los hechos que se le investigaron. Por lo anteriormente narrado, quedan firmes y robustecidas las faltas que mediante actas de fecha nueve de mayo del año en curso, se le atribuyen al trabajador, C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, infringiendo con su conducta en lo previsto y sancionado en la Ley Federal del trabajo vigente, específicamente, en lo establecido en el artículo 47, fracciones II, VIII y XV, que a la letra dice: **artículo 47 son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:...**, **fracción II.- incurrir el trabajador durante sus labores, en falta de probidad ... fracción XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado" y fracción XV.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere, así como en lo establecido en Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, específicamente en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA OCTAGESIMA NOVENA, FRACCIONES II, V y X, que a la letra dicen: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato,**





durante la jornada legalmente contratada; ...; ...**fracción V.** Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... ... **fracción X.** Informar a las autoridades de El Colegio sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando sean requeridas justificadamente...**CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I.** Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato;... **CLAÚSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la letra dice: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II.** Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad; ... **fracción XI.** Desobedecer el o la trabajadora al patrón, o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado, así también, queda acreditado que el trabajador investigado cometió falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49, que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.-** Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. **Fracción VI.** La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo; Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria.-

----- **RESUELVE** -----  
**PRIMERO:** Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por la cláusula centésima tercera, del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e), del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y atendiendo al análisis que de los autos se hizo en el considerando tercero de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina, que toda vez, que las falta en las cuales incurrió el trabajador **C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**, personal administrativo adscrito al plantel 32 "Cuilapam", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del COBAO, es considerada una falta GRAVE , contemplada en el artículo 49 fracciones II y VI del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria de ésta Institución, así también, constituye una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, establecida en la **CLAUSULA NONAGÉSIMA CUARTA FRACCIONES II y XI**, del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, celebrado entre el COBAO y SUTCOBAO, en relación con el artículo 47, Fracciones II y XI, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, por esta única ocasión y con el fin de no perjudicar gravemente al citado trabajador, se determina, imponer como sanción **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**, con **funciones de intendencia o mantenimiento de acuerdo a las necesidades del lugar de adscripción que le sea designado**, al trabajador **C. JUAN LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**,











INFORME DE SOLICITUDES ARCOP 2022

MES	PNT	MEDIO DE REGISTRO DE LA SOLICITUD		TOTAL DE SOLICITUDES REGISTRADAS	H	M	ENTREGA DE SOLICITANTES		PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	TOTAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS	DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE USO DE PRESENCIA	DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS DE USO DE PRESENCIA	TOTAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS	PRESENCIA	PROMESA	SOLUCIÓN COMPLETA	NO INGRESANTE	INGRESO DE RESUESTA	DISPONIBILIDAD DE RESUESTA	RECONSIDERACIÓN DE RESUESTA	NOTIFICACIÓN DE RESUESTA	ACCESO	RECTIFICACIÓN	CANCELACIÓN	OPOSICIÓN	PORTABILIDAD	NO ATENDIDA	EL SOLICITANTE OBLIGADO NO ATENDIÓ LA SOLICITUD	TOTAL DE SOLICITUDES ARCOP	PRESENCIAL	VIRTUAL	TOTAL DE TRAMPAJERÍA											
		ESCRITO LIBRE	FÍSICA MANEJA O ELECTRONICO				SEFO	NO																										SI										
ENERO	0	1	1	5	6	3	3	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
FEBRERO	1	1	5	7	7	3	4	0	0	0	7	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
MARZO	0	1	3	4	4	1	3	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
ABRIL	0	0	2	2	2	2	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
MAYO	0	1	8	10	10	2	8	0	0	0	10	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
JUNIO	0	0	2	2	2	1	1	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
JULIO	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2	5	25	32	32	12	20	0	0	0	32	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

FORMA 1.2